

Don Fr. Victor de Samaniego. Ca. Ayo & Avogado Sac.  
 Alcaldes mayores Ca. Y. Carlos por la gracia de Don  
 Rey de Castilla Ca. Lo quanto haviendo llegado a Nueva  
 noñcia, la facilidad y frecuencia de lo que se ha de  
 Regular de estos nuevos Reynos, y señorios de las Dimi-  
 sionales, a sus Respetivos Subditos, para q. Saliendo a estos  
 Dominios, los ordenen los Obispos extranjeros, y de los que  
 inconuenientes, y perjuicios, q. se le mengante a uno se sigue  
 al Servicio de ambas Magestades se trata en el presente  
 en el nuevo Consejo con el Cuidado, q. se pide, y se pide  
 para acordar lo conveniente a su Medida, y con Vista de lo  
 expuesto, y pedido por nuestros tres Reales. Ca. acordaron  
 Decreto de veinte y dos de Diciembre. Proximo. Expedir esta Nra  
 Carta, por la qual se lo mandamos, a los Señores  
 Regulares de estos Nuevos Reynos, que por ningun titulo  
 ni manera consideren en adelante. Seras Dimisionales a  
 sus Subditos. para q. se ordenasse fuera del Reyno, y enca-  
 gamos a los M. R. R. Obispos. R. R. Obispos y demas  
 Prelados Celestiales, que Exercen Jurisdiccion con Excepcion  
 de sus mltas. enon ala lista de la observan. de Nro. Real  
 Cuidando y usurpando, de guardarla y hacerla guardar, Cum-  
 pli. dando Cuenta al Nro. Consejo, de qualquiera Contraven-

Coberto



bencion q. llegare una Noticia por esta Providen. Conforme  
aloprovocado en el S.º Concilio de Trento, y disposiciones Cano-  
nicas, y Weimano. Emendamos, a lo consideraciones Alzaron  
Governadores, Alcaldes Mayores, y ordinarios, y otros Qualqu-  
era Jueces y Jurisdicciones, de estos mis Reynos, arri de Palenque, con  
de Señorio Abadengo, y otros, tanto a los que agora son, como  
a los que seax de aqui en adelante no permitan se contra-  
benga, en manera alguna esta Disposicion impidiendo q.  
subdito alguno de las dhas. regulares de estos Nros. Dom-  
nios pare a los Extraños con el fin de ordenarse. en virtud de  
Dimisoria, de sus Respetivos Prelados, dexiendo a los que  
assi transuxaren por sus Respetivas Jurisdicciones, y dando  
de ello noticia al Nro. Consejo para la Providen. que corres-  
ponda: Que assi es Nra. Voluntad, y que al traslado Im-  
presso de esta Nra. Carta firmado de D. Pedro Escola-  
no de Taxiera Nro. Secretario. Cr.º de Camara en el  
antiguo y de Povicano, del Nro. Consejo, se le de la misma Fee  
y Credito, que a su original dada en Madrid a diez de  
enero de mil. secient. noventa y dos. El Conde de Cifú-  
entes = D. Juan. Meno = D. Tor. Colon de Larrea Requie-  
D. Juan Marin = El Conde de Ma. Yo, D. Pedro Escolano  
de Taxiera, secretario del Nro. Sr. y su Cr.º de  
Camara lo hice escrevir por su mandado, con acuerdo de los  
dcha. Consejo = Regirada D. Leonardo Marq. por el Canciller  
Mayor D. Leonardo Marq. ex copia de su original de q.  
Pontifico. D. Pedro Escolano de Taxiera. Lo que traslado  
a N. por una Persona al cumplim. y observam. acuyo fin se  
quedaran con copia literal y alcedero Conduccion de la  
por una medio Nal. por Cada una tra q. se ordena

encada Pueblo con motivo de la Exposicion de la  
como esta mandado por el Consejo. Dado en la Na  
de Almagro a primero de febrero de mil seiscientos  
noventa y dos. El Marq. de la Torre, Ramon  
sado de su hijo. Tullio Fran. Espinosa

Ôtra

En Torg. Victor G. Capadax, aln. Sacd. Gubern. Corre  
dores Alcaldes, Mayores Ordinarios, y demas Justicias de los Pueblos  
de esta Provincia, con Oficio de Nuncio y sus de Diciem. Último me ha  
comunicado la Real cõmo Expedida en razon de que aln. Empleados en tin  
no de la guante de la Excepcion, y alofamiento, cuyo honor es el que sigue  
Los Dns. Directores, y aln. de Nuncio Provin. del Reyno con Fra. de  
diez y seis del g. miso me dicen lo siguiente. El Ex. mo. Conde de  
Serena con Fra. de seis del Coruencio. Nõ dire lo q. Sigue. Haviend  
dado cuenta al Rey de lo que Expusieron N. en informe de seis del  
parado sobre la Lupa dada por el Intendente de Nueva, de que por  
aquellas Justicias no se guardan aln. Empleados en Nuncio la  
Excepcion de Almagro, que les esta concedida por varias Resolucion.  
se ha dignado Resolver, que así como cumplir invariablem. las  
Justicias lo mandado sobre q. ninguno Empleado en Nuncio se  
obligue a aceptar los empleos de Republica, observen tambien  
sus Reales intenciones en quanto a guardantes la Excepcion de Al  
famiento, y demas Cargas Nunciales, y haviendo comu  
nicado esta soberana Resolucion del Ex. Conde del Campo del An  
gel para q. se cumpla lo avise a N. para su go  
bierno, y lo participare a N. para el suyo, y que lo haga  
entender a los subdelegados, y demas Justicias de los Pueblos  
de esta Provin. para q. igualm. se cumplan avisandole  
haverlo Executado. Lo que traslado a N. para su

inteligencia, y que lo comunique alas Juxicias de los Pueblos  
del Partido y campo de Salazar dandome aviso de ha-  
berlo hecho. Dada en la Ciudad Real veinte y  
nueve de Diciembre de mil Setecientos Noventa y uno  
Vicente Dominguez, S.<sup>o</sup> Governador de la N.<sup>o</sup> de Alama-  
gao. En orden inserta conuorda con su Original de que conste  
ca el Mto. C.<sup>o</sup> de la N.<sup>o</sup> y Gobierno, y para que tenga efecto  
la comunico a N.<sup>o</sup> por medio de este Despacho Circular de ac-  
ta afin de que sacandose copia se cumpla y quando es-  
tuvo ocurrencia de esta clase; Y Al Excmo. Conduccion se  
le pagara por su trayecto de camino arreglado al maximo  
y ademas medio Real, con cada una hora que se detener  
ga en cada Pueblo con motivo de esta copia segun esta pre-  
benido por el Consejo Supremo de Castilla, y es constante  
por Combenix asnal Real. Servicio dado en la Villa de Al-  
magro, a veinte y uno de Enero de mil Setecientos noventa y dos.  
El Marg.<sup>o</sup> de la Granja. Por mand. de su S.<sup>o</sup> Julian <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Co</sup>  
Excmo. ~~\_\_\_\_\_~~











Dada en Madrid a quatro de Mayo de 1764  
Yo el Rey. Yo D. Manuel de  
Alvarez y Medina secretario del Rey. Yo D. Juan de  
Caceres su mandado. Yo D. Juan de la Cueva  
de Arce. Yo D. Juan de Caceres. Yo D. Juan de  
Larrea. Yo D. Pedro Antonio Buxarri, secretario  
Yo Leonardo Wang. Yo el secretario mayor D. Leo-  
nardo Wang. Yo copia de su original de que se copia  
Yo Pedro Cevallos de Arce.

---







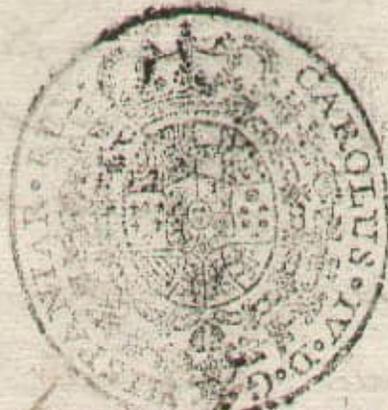
de que tenia por D. Pedro Escobedo y Amador

MIL SETECIENTOS NOventa  
Y DOS  
AÑO DE



*[The main body of the document consists of approximately 25 lines of handwritten text in cursive script, which is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]*





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y DOS.

Yo el Rey de España de España de París correspondientes al  
año de mil setecientos noventa y dos, y así que con  
esta mi cédula tiene el mi Consejo dada repetida  
prohibición prohibiendo la introducción y curso en  
esta mi Reino de papeles volitivos y contrarios a la  
fidelidad debida a mi soberanía, a la tranquilidad p<sup>u</sup>blica  
y al bien y felicidad de mi Reino, expedida  
en la Real cédula de Bruselas de cinco de Agosto  
de diez y siete de Septiembre de este año debiendo  
conocer en su caso de lo determinado en la entrada y  
curso de esta obra de que de mi Real Real cédula  
exemplar al mi Consejo con las prohibiciones comben-  
ientes, el Conde de Florida Blanca mi primer Secre-  
tario de estado; ha acordado seguir en su  
tenor en cargo, expedir esta mi cédula por la qual  
prohibo la introducción y curso en esta mi Reino  
de los dos tomos del Diccionario de París correspondientes  
al año de mil setecientos noventa y dos, y de lo que en adelante  
se publicaren de la expresada obra y de qualquiera  
otra semejante sin licencia expresa mía de lo por



Para despacho de oficio quatro m's.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Toda Suma que deviniese f' ello imponiendo como  
 desde luego impongo a los dichos duqueses de Calabria las  
 penas de omiso y de sentar. Quando se multa f' la pri-  
 mera vez el doble f' la segunda y de quales años el  
 tercero, quedando en firme a las Leyes segun la  
 intencion y mejor malicia que se pudiese, y en con-  
 suencia de lo mandado quando se manda por embargo  
 respecto de dichos, y jurisdicciones de las cosas mi real  
 resolucion y la guarda de cumplir y executar y hacer  
 guardar cumplir y executar y de impedir que por cosa  
 alguna interceda en ella ni se ponga en ella  
 caso la referida pena la expresada obra y cualquier  
 otra f' lo que no haga interceder ni real permiso  
 seguir queda expresado remitiendo al mi Consejo lo  
 que oviere que decretar o f' uno de ellos se oviere  
 de aver, denunciar y aprehender procediendo con la  
 diligencia que exije la gravedad e importancia del asunto  
 y f' lo que se oviere tambien se publique en su real  
 albedrillo f' que llegue a noticia de cada y no pueda  
 alegar ignorancia en interdiccion de que se oviere  
 de las contrabandiones que f' buerza omision o de  
 cuido se adhirieren y notaren y al propio efecto

encargo a los M. R. R. Arzobispos. R. R. Obispos de  
mas de las dhas. regulares y regulares de esta mi Reyna  
y providiendo con el dho. p. a. que lo creamos por  
y amor mi real servicio que tienen guardados  
de las ordenes y prohibiciones correspondientes  
que sea unanime y consentaneos por todos la dha. obediencia  
y cumplimiento de esta mi real resolución remitiendo  
tando igualmente al dho. p. a. qualquiera Exemplares  
o manuscritos que se pudiesen en su mano  
de las referidas obras que asi es mi voluntad  
y que el traslado impreso de esta mi cedula firmada  
de D. Pedro Escobedo de Arzobispo mi secretario  
en la dha. ciudad y fecha de gobierno del dho. p. a.  
se de la dha. fecha y fecha que en el original  
del dho. p. a. Madrid a nueve de Diciembre de mil  
seiscientos noventa y tres: Yo el Rey. Yo D. Manuel  
de Arzobispo y ordinario secretario del Rey por  
lo que escribi en su mandado el Conde de  
Espinas: D. Pedro Escobedo Dip. D. Pedro Arzobispo  
de Malabar. D. Diego Colon de Leonaorequi  
el Conde de St. la. D. Pedro Arzobispo. D. Manuel de Arzobispo  
de Leonando. Mag. D. el Chanciller  
mayor D. Leonando mag. D. Copia de su original  
del dho. p. a. D. Pedro Escobedo de  
Arzobispo

EL OCHO DE AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y DOS



Por acuerdo de los Señores Gobernador y Alcaldes  
del primer de esta forma se aprobó el auto que dice  
En la Ciudad de Granada, a quatro de Enero  
de mil setecientos noventa y dos. Por estando en acuerdo  
los Señores Gobernador y Alcaldes del primer de esta forma  
dixeron que por quanto se el buen gobierno, y de  
punto pronto de las causas de que debe ser en esta Superior



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y DOS.

tribunal con todas las prerrogativas prohibidas que se  
 comunican a la Jurisdiccion del territorio de esta Real Gran  
 Cilleria, así realengas como de dominio Especialmente en  
 razon de las ditas qual de Caxeler; de las causas  
 de preser por aduete subuancion; y sobre lo  
 de preser de mal echeos, y contra bandidos, que tanto  
 inleran la tranquilidad y sosiego del Regno, con  
 sus insultos y delatos, y no obstante, se ha exporion  
 todo omision en algunas Jurisdiccion en razon de recu-  
 tas puntos tan subuancion, y para saber a esto, deban  
 mandan mandado. Tho. condes se recorre nuevo  
 Caxeler con Circular ala Jurisdiccion, así realengas como  
 de dominio de el dicitto de esta Real Gran Cilleria, para que  
 en conformidad de lo mandado inmediatamente  
 remitan a esta Gran Jurisdiccion de el fiscal de la  
 Real Audiencia de la ditta Real de preser, que haga esto  
 de la ditta Real de preser con expresion de la preser  
 que se preser ante tener en su Caxeler, y de que  
 Dize, sus nombres apellidos y señas, el delito  
 de que se preser, y preser contra ella, y del  
 Caxeler en que se halla las causas. Y mandamos Remitar



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y DOS.

que terminamos separando de cada una de las causas que se presentaban  
separadamente así como son puestas, sueltas en libros y  
avances con relación a las causas, o motivos para la  
formación del proceso, y por último, expresión de sus nombres  
apellidos y señas de su numeración, y del tiempo que se han  
de pasar, lo que se abra en Caxelados, para en que  
se su principio a las causas y del estado en que están se hallan  
con las demás circunstancias que resulten y pueda  
convenir a una completa instrucción de la qualidad de los  
delitos y modo de ejecución, en lo que se pronuncie de conve-  
niencia de las causas con que deben concurrir las parti-  
das en su conocimiento, y se pida: Asimismo se entienda que  
orden para que las referidas causas, con el Rele, se abra  
y se abra que las causas (encomendadas) diga en un lugar conve-  
niente la planua de por qué y a qué se le ha de dar  
y Contrabandistas dando cuenta a este superior tribunal  
de los insultos, y demás Excepciones que deban, y con que  
motivos se cometen en sus respectivos territorios exp-  
resando también el número de los apellidos, y se abra  
de indicándose los Excepciones que cometen con cada una de  
de las circunstancias que ocurrieron como lo es

mandado con aperturante que son responsables  
Dhas Jurisdicciones a los perjuicios que de ello se originan si  
la voluntad, voluntad, voluntad, voluntad, voluntad, voluntad  
señalada por mano del Fiscal de S. M. como con-  
tinen las cosas mandadas, todo ello al fin de que se puedan  
tomar las providencias probatorias para el cumplimiento  
de lo mandado, y satisfuere la expedición  
ordenada al S. M. que sea comunicado a este Tribunal  
y el Excmo. Señor Conde Presidente con fecha trece  
de noviembre del año próximo pasado. Para la mayor  
expedición de esta Real Cédula, se imprimió en la Real  
y de V. M. por mano del Sr. Fiscal de S. M. y en lo acordado  
por el Sr. Fiscal de S. M. = D. Juan Billa = D. José Payola  
D. Antonio León = D. Felipe Taboada = D. Vicente  
Cano Manuel = D. Juan Antonio = D. Diego Billa-  
fante = D. Domingo Ace = D. Andrés Soler = fue por  
orden de D. Cecilio de los Ríos y Duque. Para que tengo  
especial de V. M. la dicha copia de autos para que en su  
inteligencia y cumplimiento se ponga en ejecución quanto  
se manda y lo hago guardar cumplido, y ejecutar  
en lo futuro y modo que se pidiere, que la Jurisdicción  
de la distrito lo cumpliere en lo que le toca y del recibo  
de esta Real Cédula a Dho. Sr. Fiscal. Dios que así sea  
al Monarca y años 18 de 1792